

	<b>AUTO DTA 0218</b> <b>(20/11/2020)</b>	  <small>CO-SC-4688-1</small>
	Por medio de la cual prescinde de periodo probatorio y ordena traslado para presentar alegatos de conclusión en el expediente PS-06-91-798-CVR-027-2016	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0018084 de fecha 10 de abril de 2016 CORPOAMAZONIA realiza el decomiso preventivo de dos (2) ejemplares vivos de Babilla (*Caiman crocodylus*) hallada en poder del señor José Manuel Cahuache, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 66.630.388, quien no justificó su tenencia, razón por la cual se procedió a su decomiso.

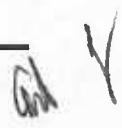
Que el día 10 de abril de 2016, se emite el Concepto Técnico N° 090 por parte de la profesional bióloga Fernanda Hernandez, donde se establece que la especie corresponde a Babilla (*caimán crocodylus*), 02 ejemplares vivos, igualmente, evalúa el estado físico de los especímenes y determina que los individuos de fauna fueron encontrados en óptimas condiciones y que son aptos para sobrevivir en su habitat natural y se dispone que sean reubicados en la Microcuenca Yahuaraca.



Que mediante el Auto DTA 227 del 21 de diciembre de 2016 se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra del señor José Manuel Cahuache, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 66.630.388, en el expediente PS-06-91-798-CVR-027-2016, proveído notificado por aviso en página web mediante fijación del 4 de septiembre de 2020 y desfijación del 10 de septiembre de 2020.

Que la etapa procesal de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo - establece que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.

Que el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “[v]encido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Que la autoridad ambiental no surtió la etapa procesal de periodo de prueba, dado que el proceso administrativo sancionatorio ambiental inició por flagrancia y el investigado no presentó argumentos de defensa ni solicitó o presento medios probatorios para decretar y



	<b>AUTO DTA 0218</b> <b>(20/11/2020)</b>	
	Por medio de la cual prescinde de periodo probatorio y ordena traslado para presentar alegatos de conclusión en el PS-06-91-798-CVR-027-2016	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

practicar; por ende, el despacho prescinde de iniciar periodo probatorio y ordenará traslado para presentar alegatos de conclusión.

Que el traslado para presentar los alegatos de conclusión se surtirá por los instrumentos digitales establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, debido a la situación sanitaria generada por la pandemia COVID19 que originó el estado de emergencia económica y social declarada por el Decreto 637 de 2020 y la correspondiente suspensión de la atención presencial público en la sede territorial Amazonas de Corpoamazonia.

Que en mérito de expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE prescindir de la apertura de periodo probatorio de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado al señor José Manuel Cahuache, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 66.630.388, para que dentro el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente proveído, proceda a presentar escrito de alegatos de conclusión dentro de dicho término, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el traslado para alegatos de conclusión según el trámite establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

Dado en Leticia (Amazonas), a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO CUEVA TORRES**  
 Director Territorial Amazonas

Página - 2 - de 2

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director DTA	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	